



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2502530

Materia Servicios sociales

Asunto Renta Valenciana de Inclusión

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 30/06/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2502530. La persona interesada presentaba una queja por interrupción, en abril de 2025, de la prestación de la renta valenciana de inclusión de la cual era titular tras presentar solicitud de renovación en plazo, el 21/10/2024.

En su escrito indicaba que, debido a la ausencia de trabajadora social en el Ayuntamiento de València desde abril de 2025, se había producido la interrupción de la prestación.

Por ello, el 17/07/2025 solicitamos al Ayuntamiento de València y a la entonces Conselleria competente en la materia –Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda– que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

El informe del Ayuntamiento de València, recibido el 29/07/2025, indicaba, en resumen, que:

- En dicha fecha, la renovación de la prestación se encontraba «pendiente de tramitar desde el ámbito local por la bajas médicas y falta de personal estructural en el Servicio de Inclusión del centro social que le corresponde».
- Conscientes del perjuicio que ello ocasionaba a la población, habían iniciado un «proceso de contratación y selección de personal como medida que contribuya de manera significativa a reducir los tiempos de tramitación y reforzar el equipo técnico de esta área».
- El 30/06/2025 resolvieron la concesión de una prestación económica en concepto de manutención, para apoyar en la cobertura de las necesidades básicas.

Por su parte, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, tras solicitar ampliación de plazo, nos remitió su informe el 14/08/2025, manifestando que, tras haber recibido el 27/08/2025 el informe propuesta de la entidad local, el expediente se encontraba «pendiente de revisar (...) por lo que, salvo que exista alguna incidencia no prevista, se estima su resolución en el plazo más breve posible».

Tras lo actuado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja 202502530, el 17/10/2025](#), en la que efectuamos a ambas administraciones los siguientes pronunciamientos:

**AL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA:**

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de cumplir los plazos establecidos en las Leyes y de adoptar las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anormalidad en la tramitación de procedimientos.
- 2. SUGERIMOS** que adopte medidas estables que permitan garantizar el cumplimiento de los plazos, con especial atención a los derechos de la población titular de la renta valenciana de inclusión, por encontrarse esta en una situación de especial vulnerabilidad.

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo las solicitudes presentadas.
- 2. RECOMENDAMOS** que, en virtud de las competencias atribuidas por la legislación vigente, garantice la suficiencia financiera, técnica y de recursos humanos en los ayuntamientos, a fin de asegurar la adecuada prestación de la renta valenciana de inclusión, en tanto que se trata de una prestación de carácter garantizado.
- 3. SUGERIMOS** que, dado que la interesada presentó solicitud de renovación el 21/10/2024 y que cuenta con el informe propuesta favorable desde 27/08/2025 proceda de manera URGENTE a notificar a la persona interesada la resolución de renovación de la prestación de renta valenciana de inclusión.
- 4. RECOMENDAMOS** que proceda de manera URGENTE al pago de las mensualidades que no se hayan abonado a la persona interesada.

La preceptiva respuesta por parte del Ayuntamiento de València tuvo entrada en esta institución el 04/11/2025, y en ella se indicaba la aceptación de todas nuestras consideraciones y constaba expresamente:

Por último se informa que, consultado en el aplicativo informático el expediente **RGIS/46022/03473/2021/RN1.1**, finalmente se avanzó el trámite a PROPUESTA APROBADA el 28/08/2025 y, tras revisarse desde la dirección general competente el 08/09/2025, se ha emitido RESOLUCIÓN APROBATORIA de fecha 17/10/2025 por parte de la Generalitat Valenciana, por lo que se estima que la interesada percibirá el importe reconocido de la mensualidad de octubre junto con los atrasos correspondientes desde la fecha de efectos económicos del expediente, esto es, desde el 01/04/2025.

Registramos la respuesta de la Administración autonómica el 03/12/2025, fuera del plazo de que disponía para ello. Según el artículo 39 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, se considera que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando transcurrido el plazo de un mes no se facilite la información o la documentación solicitada. Esta actitud permite al Síndic adoptar una serie de medidas para evidenciar esa mala praxis e intentar reconducir dicha situación. En todo caso, y en cumplimiento del art. 35. 3 de la citada Ley 2/2021:



Las respuestas de los sujetos investigados o las declaraciones del Síndic de Greuges que acrediten que se ha producido alguno de los incumplimientos recogidos en el artículo 39, se harán públicas a través de la página web de la institución, de forma que puedan ser inmediatamente relacionadas con las quejas que las originan y de forma que resulten fácilmente accesibles para la ciudadanía.

En su informe, la Conselleria hacía constar expresamente:

En cuanto a su recomendación de proceder, con carácter urgente al abono de las mensualidades pendientes, se informa que, a fecha del presente informe, (...) está en nómina y el 30 de octubre de 2025 se procedió al abono de los atrasos correspondientes.

Por último, y con relación a su sugerencia de proceder de manera urgente a notificar a la persona interesada la resolución de renovación de la prestación de renta valenciana de inclusión, se hace saber que se ha procedido a ello en fecha 10 de noviembre de 2025

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1. b de la Ley 2/2021, ya citada.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana